



**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO No 200.024-0256**  
**(Tuluá, 13 de abril de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE ORDENA LA IMPLMETACION PARA LA MOVILIDAD LA ROTACIÓN POR GÉNERO, ENTRE OTRAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 136 de 1994, Decreto 3518 de 2006, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y en especial Circulares externas 017 de 24 febrero 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, Circular externa 018 de 10 de marzo de 2020, expedida por Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Resolución 385 de 12 marzo de 2020, Directiva Presidencial No. 02 para Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva Orden Nacional y Territorial, Decreto No 420 de marzo 18 de 2020, decreto 457 de 22 de marzo de 2020, decreto 1-3-0704 de marzo 22 de 2020, Decreto 531 de 2020, decreto 536 de 11 de abril de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que la organización mundial de la salud OMS, por medio de comunicación de marzo 11 de 2020 clasifico el COVID.19 como una pandemia, lo que obliga a todos los gobiernos a tomar las medidas que consideren pertinentes para hacer frente a esta situación de la manera que resulte más adecuada.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No 0000385 de marzo 12 de 2020, declaro la emergencia sanitaria en el territorio Nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia

Que mediante decreto municipal No 200-024.0213 de marzo 12 de 2020 se adoptaron las medidas sanitarias en el municipio de Tuluá, acogiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la salud y directrices de los ministerios de salud y de protección social con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el virus COVID-19.



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

Que la resolución 464 del 18 de marzo de 2020, adopto como medida sanitaria el obligatorio aislamiento preventivo para proteger, los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del 20 de marzo a las 7am hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12.00 pm.

Que Mediante Decreto Presidencial No 431 de abril 8 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 11 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones a los alcaldes y Gobernadores, para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y se deroga el Decreto Presidencial 457 de 22 de marzo 2020.

Que el decreto 418 de 2020, estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del corona virus COVID-19, se aplicara de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y ordenes del presidente de la república.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía, los Gobernadores y Alcaldes , ante situaciones de emergencia y calamidad .ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias , calamidades situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias , estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



MUNICIPIO DE TULUÁ

 **Tuluá**  
de la gente para la gente

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante Decreto Municipal No 200-024-0232 de marzo de 2020 se prorrogó en el Municipio de Tuluá las medidas transitorias de orden público y se dictaron otras disposiciones a fin de contener la propagación del virus COVID-19.

Que de conformidad con lo manifestado por el ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad 'el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero (0) fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020 y cincuenta y cuatro (54) fallecidos a esa fecha.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) – email: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)  
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetulua](https://facebook.com/alcaldiadetulua) [twitter.com/alcaldiadetulua](https://twitter.com/alcaldiadetulua)



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 7 de abril de 2020, 50 muertes y 1.780 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (861), Cundinamarca (60), Antioquia (209), Valle del Cauca (250), Bolívar (63), Atlántico (63), Magdalena (14), Cesar (17), Norte de Santander (26), Santander (14), Cauca (14), Caldas (16), Risaralda (44), Quindío (34), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), Nariño (7), Boyacá (13), Córdoba (7), Sucre (1) Y La Guajira (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET1 señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19" y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, y (iv) y en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1,353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19. entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la evidencia muestra la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado en ausencia medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para esta toda vez previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad poder utilizadas masivamente, son medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-19 garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben



 **Tuluá**  
de la gente para la gente

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Municipal, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio todos los habitantes del Municipio de Tuluá, de acuerdo con instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que Tuluá es una ciudad de vocación comercial y organizada de forma monocéntrica, que concentra doce instituciones bancarias en una manzana lo que causa aglomeración de personas en espera del servicio bancario, de igual forma el municipio de Tuluá es considerado ciudad región, que presta servicios bancarios y de suministros a los municipios vecinos que carecen de ellos, motivo por el cual los residentes de otros municipios diariamente en busca de servicios de tipo terciario aglomeran la zona céntrica de Tuluá, lo que genera un constante peligro de contagio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** *Aislamiento.* Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de municipio de Tuluá, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio,* para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores pago, y a servicios notariales.



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas la Organización Panamericana de la Salud OPS- y todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.
7. cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación los servicios salud.  
El funcionamiento establecimientos y locales comerciales para la comercialización los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con de emergencia, incluidas emergencias veterinarias.
9. servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (H) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
16. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
17. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena Logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
18. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
19. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.



 **Tuluá**  
de la gente para la gente

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

20. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad --alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
21. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
22. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
23. El desplazamiento del personal directivo y docente instituciones educativas y prevenir, mitigar y la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 1.** Las personas antes mencionadas deberán acreditadas o identificadas en sus funciones.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Con el fin de proteger las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 4.** Se garantiza el derecho a circulación a todos los casos o actividades, dispuestas en el artículo 3 del decreto 531 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** *Movilidad por genero*, el Municipio de Tuluá en aras de garantizar el control de las personas que se desplacen en la ciudad, conforme a las excepciones 2 y 3 del artículo anterior lo realizaran en observancia de la siguiente condición:

Días pares se podrán desplazar las personas del sexo masculino.

Días impares se podrán desplazar las personas del sexo femenino.

**Paragrafo1:** Las personas transgénero circularan el dia que corresponda a su identidad de género de acuerdo con la restricción acá establecida.



 **Tuluá**  
de la gente para la gente

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

En la verificación de lo establecido en este párrafo anterior, las autoridades respetaran las diversas manifestaciones de identidad de género de las personas.

**ARTICULO CUARTO:** El Municipio de Tuluá se Acogerá a las demás disposiciones que en materia de orden público adopte el Departamento del Valle del Cauca, a fin de garantizar la protección del interés general.

**ARTICULO QUINTO:** los empleadores deberán ajustar los horarios o turnos de sus funcionarios trabajadores y/o colaboradores conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO SEXTO:** *Restricción de circulación de acompañante en moto*, En lo referente a movilidad se prorroga a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las disposiciones establecidas en el decreto 200-024.0249 de 02 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Restricción de circulación vehicular en el centro*, adiciónese al artículo primero del decreto 200-024.0249 de 02 de abril de 2020, lo siguiente; La zona donde se aplicara la restricción de circulación de vehículo particulares será la comprendida entre la carrera 28 hasta la carrera 23 y la calle 25 hasta la calle 28.

Paragrafo1: modifíquese el horario contemplado en el artículo primero del decreto 200-024.0249 de 02 de abril de 2020, el cual quedara así; desde las 7am hasta las 2pm. (de las 7 a las 14 horas).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el código penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio de Tuluá y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de policía para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.



**Tuluá**  
de la gente para la gente

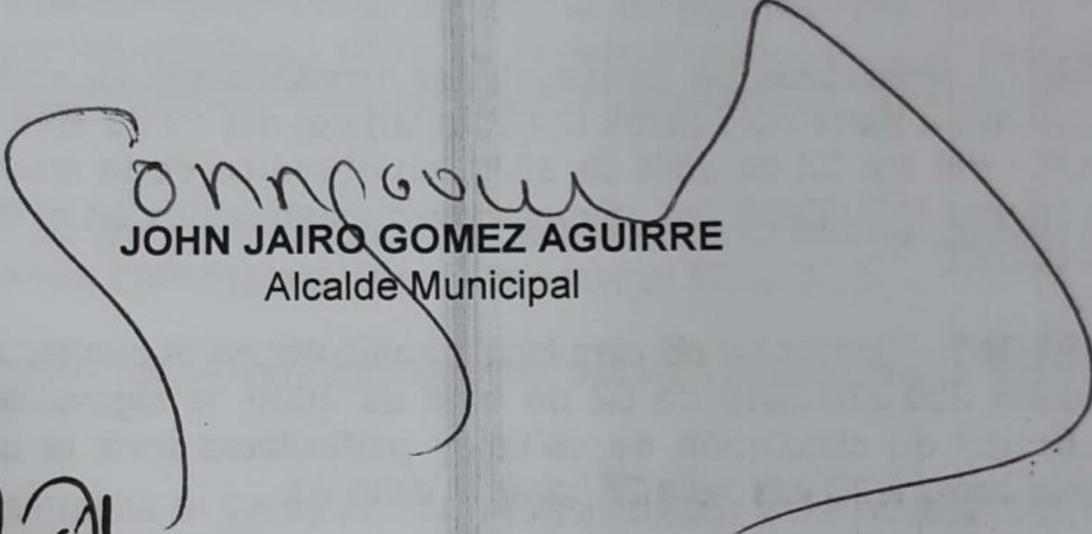
**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No 200.024-0256 (Tuluá, 13 de abril de 2020)

**ARTICULO DECIMO:** El presente decreto rige a partir de su publicación

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá - Valle del cauca, a los Trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

  
**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal

Reviso Hevelin Uribe Holguín  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Transcriptor  
Alonso Betancourt Cháve

